

|  |  |
|--|--|
| CONTRATO No.                           | 238  |
| TIPO                                   | SUMINISTRO   |
| FECHA                                  | 29 DIC 2017 1102 010 66  |
| CONTRATANTE                            | IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA   |
| ORDENADOR DEL GASTO                    | JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE   |
| IDENTIFICACIÓN                         | 80.414.601 de Usaquén  |
| CARGO                                  | Gerente General  |
| CONTRATISTA                            | DITAR S.A.   |
| REPRESENTANTE LEGAL                    | YANETT MARIA ALVIS JULIO   |
| IDENTIFICACIÓN                         | C.C. 32.721.888 de Barranquilla.   |
| CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DURACIÓN | Sociedad constituida mediante E.P. 2.673 del 24/09/1997, otorgada en la Notaria 3 de B/quilla, inscrita el 07/10/1997, bajo el No. 71.778 del libro respectivo<br>Matricula Mercantil: 242.081 |
| NIT DE LA SOCIEDAD                     | 802.005.820-5  |
| DIRECCIÓN Y TELEFONOS                  | Km 7 V Juan Mina PQ. Ind Claveria – B/quilla<br>gerencia@editarsa.net  |

Los suscritos, **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.601 de Usaquén, en su calidad de Gerente General nombrado según Decreto No. 1781 del 10 de Noviembre de 2016, posesionado en el cargo según Acta de posesión de fecha 21 de noviembre de 2016, en nombre y representación legal de la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado y **YANETT MARIA ALVIS JULIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.721.888 de Barranquilla, en calidad de Representante legal de la empresa **DITAR S.A.**, en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato del tipo citado, previas las siguientes consideraciones:

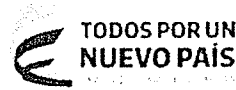
1. Que en desarrollo de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994, el Decreto 2469 de 2000 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia, requiere el suministro de cartulinas bristol de diferentes gramajes y tamaños, para la elaboración de órdenes de producción, las cuales son adquiridas con entidades estatales.
2. Que para desarrollar dichas actividades la Imprenta Nacional en atención a lo establecido en el artículo 24 literal a) del Manual de Contratación (Resolución No. 06 del 25/01/2017) adelantó la Invitación Privada No. 20171600068563 con el fin de seleccionar una persona natural o jurídica que suministre "Papel Bond" para la elaboración de órdenes de producción, para lo cual se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10569 del 11/12.
3. Que a la presente invitación privada, presentó única oferta la empresa **DITAR S.A.**, oferta que cumplió con los requisitos solicitados y que fue revisada y avalada por el Comité Asesor de contratación, en sesión del 22/12/2017.

Por lo anterior las partes acuerdan

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** Suministro de cartulinas bristol de diferentes gramajes y medidas.

Imprenta Nacional de Colombia  
Carrera 66 No. 24-09  
Tel: (57 1) 4578000  
www.imprenta.gov.co  
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co





**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) incluido I.V.A. y todos los costos directos e indirectos. Los valores imitatorios del papel bond a entregar se encuentran discriminados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Entidad pagará el valor del contrato contra entregas, previa expedición del cumplimiento por parte del supervisor, y a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por los menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

#### CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

- A. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de doce (12) mes y/o hasta agotar su valor lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución lo cual se surte con el cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula décima tercera de este contrato.
- B. PLAZO DE ENTREGA:** El contratista hará entrega de pedidos parciales en un plazo máximo dos (2) días calendario, previa legalización del contrato y pedido en firme por parte del supervisor y/o almacenista.
- C. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia de este contrato comprende su plazo de ejecución y tres (3) meses más, para el recibo final a entera satisfacción por parte del superior del contrato

**CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

1. Suministrar papel bond de de las siguientes gramajes y medidas

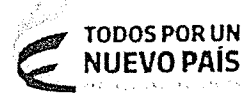
| <i>Descripción del bien o servicio</i>   | <i>Unidad de Medida*</i> | <i>Vr. Unit antes de I.V.A.</i> |
|--|--------------------------|---------------------------------|
| Cartulina Bristol Blanca 150 grs, tamaño 60X90 cm  | Hoja                     | 471                             |
| Cartulina Bristol Blanca 150 grs, tamaño 70 X 100 cm   | Hoja                     | 471                             |
| Cartulina Bristol blanca varios colores (rosada, verde, amarillas, azul) 150 gr, tamaño 70X100 | Hoja                     | 489                             |

**PARÁGRAFO.-** Las cantidades a consumir serán de acuerdo a las necesidades de la planta de producción.

2. Hacer entrega de los pedidos parciales en un plazo máximo de dos (2) días calendario.
3. Hacer reposición de las cartulinas que presente defectos de calidad en un plazo no mayor a tres (3) días calendario.
4. Hacer entrega de las cartulinas en las instalaciones del Almacén de la Imprenta Nacional de Colombia.

Imprenta Nacional de Colombia  
Carrera 66 No. 24-09  
Tel: (57 1) 4578000  
www.Imprenta.gov.co  
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co





5. Entregar la cartulina en óptimas condiciones de almacenamiento y empaque, que permitan su utilización en excelentes condiciones de calidad.
6. Responder por las fallas de calidad del papel suministrado, durante el término de ejecución del contrato y un (1) año más.
7. Suministrar la hoja de datos de seguridad de las cartulinas a suministrar.
8. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La acreditación deberá realizarse mediante la presentación de planilla única de pagos, formulario, recibo de pago u otro medio autorizado por la ley.
9. Constituir la garantía única señalada en la Cláusula Décima de este contrato, en un plazo máximo de dos (2) días calendario.
10. Ofrecer capacitación técnica y metodológica en el proceso y cálculo de conversión del papel cuando la entidad así lo requiera.
11. Proporcionar las fichas o cartas técnicas de las cartulinas adquiridas donde se discrimine la forma de almacenamiento y las condiciones ideales para procesos de impresión.
12. En general al cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y de su oferta, la cual forma parte integral del mismo.

**PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin autorización previa y escrita de LA IMPRENTA.

**CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD:** En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecida en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Ejercer la supervisión del contrato.
3. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
4. Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
5. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
6. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

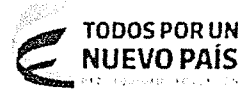
**CLÁUSULA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- MULTAS:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada

Imprenta Nacional de Colombia  
Carrera 56 No. 24-09  
Tel: (57 1) 4578000  
www.imprensa.gov.co  
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co





día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario a quien se notifique mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

1. Desarrollar el objeto en atención a lo señalado en la invitación privada No. 20171600068563 del 11/12/2017 y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula cuarta del presente contrato.
3. Hacer entrega de las cartulinas debidamente empacadas y protegiendo la calidad de los mismos.
4. Garantizar la calidad de las cartulinas suministrados por un plazo de un (1) año.
5. Hacer reposición de las cartulinas que resulten defectuosas, por problemas de calidad, humedad, gramaje color etc., en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir del recibo del reporte por parte de la Imprenta Nacional.
6. Llevar un control de la ejecución del presente contrato.
7. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en Colombia y los diferentes programas de orden ambiental establecidos en la Imprenta Nacional de Colombia.
8. En general el cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y de su oferta, la cual forma parte integral del mismo.

El Supervisor del contrato no está facultado para adicionar el plazo, el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente.

**CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El contratista de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de cumplimiento consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para entidades estatales con régimen de contratación privado, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 para respaldar:

- A. **CUMPLIMIENTO.** Por una cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- B. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por el 30% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías a que se refiere esta cláusula.





**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales y pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

- a) Por vencimiento del plazo pactado.
- b) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
- c) Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

**PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

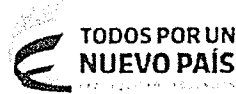
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA IMPRENTA y EL CONTRATISTA, y por lo tanto éste no tiene derecho de reclamarle a la IMPRENTA ningún tipo de prestación, bajo el entendido que su única retribución es el pago de los honorarios pactados en este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la

Imprenta Nacional de Colombia  
Carrera 66 No. 24-09  
Tel: (57 1) 4578000  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)  
e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)





vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

- A. El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
- B. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Requerimiento de Bienes e invitación privada a cotizar No. 20171600068563 del 11/12/2017
- b) La oferta del contratista de fecha 20/12/2017 que originó este contrato la cual hace parte integral del mismo.
- c) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.
- d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10569 del 11/12/2017.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA, la cual deberá ser entregada en la Oficina Asesora Jurídica en un plazo máximo de dos (02) días calendario, para su aprobación por parte de la IMPRENTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA .-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo de ser necesario al mecanismo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

**PARÁGRAFO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA:** La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará

Imprenta Nacional de Colombia  
Carrera 66 No. 24-09  
Tel: (57 1) 4578000  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)  
e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)





en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

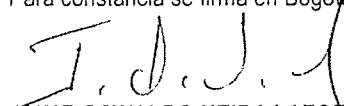
**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el lugar de la prestación de servicios personales y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE:** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, acordándose como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D. C.

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

29 DIC 2017

  
JAIME OSWALDO NEIRA LATORRE  
Gerente General  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

  
YANETT MARIA ALVIS JULIO  
Representante Legal  
DITAR S.A.,

*Carla*  
Proyectó: Carolina Triana Rojas  
Revisó y aprobó: Revisó y aprobó: Sandra Lozano Useche.

Imprenta Nacional de Colombia  
Carrera 66 No. 24-09  
Tel: (57 1) 4578000  
[www.imprensa.gov.co](http://www.imprensa.gov.co)  
e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

